



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-009-**2018-00382-00**
DEMANDANTE: **MILADIS DEL CARMEN CACERES NIETO**
DEMANDADO: **NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO**
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
“FOMAG”- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE SUCRE

Verificado que la demanda instaurada reúne los requisitos legales, fue presentada en la vía procesal adecuada, se ha ejercido dentro de la oportunidad prevista en la misma y que este Despacho es competente para conocer el asunto, **SE ADMITE** la Demanda que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho formula la señora **MILADIS DEL CARMEN CACERES NIETO** contra la **NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, en consecuencia de conformidad a lo preceptuado en el artículo 171 del CPACA, **Se ordena:**

1. Notifíquese esta providencia a la **NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al representante del Ministerio Público delegado ante este Juzgado y al representante de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.
2. Córrase traslado a la parte accionada **NACIÓN - MIN. EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FOMAG”- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE**, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del

Estado por el término de treinta (30) días, tal como lo dispone el art. 172 del C.P.A.C.A., en concordancia con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso; Dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, si es del caso, presentar demanda de reconvención y propiciar eventualmente que terceros intervinientes la impugnen o coadyuven.

- 3. La parte demandada deberá aportar con la contestación de la demanda todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.
- 4. Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., la parte demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones objeto del proceso y que se encuentren en su poder.
- 5. Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del CPACA, se fija la suma de Cincuenta Mil Pesos (\$50.000) M/L, que deberá consignar la parte actora dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia.
- 6. Téngase a la abogada EVELIN MARGARITA VEGA COMA, identificada con C.C. No 1.052.957.954 y T.P. No 210.156 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE
Por anotación en ESTADO No____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____de 2018, a las 8:00 a.m.
LA SECRETARIA

¹ Fls13-14.